

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa Viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«SEVILLA 25, 12'30 t.—Sube lentamente el recargo, hay menos abatimiento.—Lerdo.»

«SEVILLA 25, 5'40 t.—Terminó subida del recargo. No hay síntomas de alarma.—Lerdo.»

«SEVILLA 25, 8'30 n.—Continúa igual estado.—Lerdo.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á instancia del Registrador de la propiedad de Pego D. Rafael Ramos Bascuñana, solicitando se le declare comprendido en la regla 1.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, por la publicación de una obra titulada *Capacidad de los menores para contratar y obligarse*:

Resultando que tramitado este expediente á tenor de las disposiciones del expresado Real decreto, y previo informe favorable de esa Dirección, se remitió dicha obra en 29 de Mayo del año próximo pasado á la Real Academia de Ciencias morales y políticas, la cual en 18 de Noviembre último evacuó el dictamen que se publica á continuación:

Resultando que en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto referido se mandó practicar una visita extraordinaria al Registro de Pego, con arreglo á la instrucción de 16 de Julio de 1875, cuya visita está contenida en el acta que remitió el Presidente de la Audiencia de Valencia en 30 de Enero último:

Considerando que la obra mencionada es, según el dictamen de la Real Academia de Ciencias morales y políticas y el de esa Dirección general, una obra jurídica, original y de notoria utilidad para la aplicación de la ley Hipotecaria y demás disposiciones que regulan la facultad concedida á los Registradores de la propie-

dad para calificar la capacidad de los otorgantes, á tenor de los artículos 18, 19 y 100 de la expresada ley:

Considerando que, según resulta del acta de la visita extraordinaria girada al Registro de Pego por el Juez delegado, se lleva dicha oficina con estricta sujeción á las disposiciones legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el Registrador de la propiedad de Pego D. Rafael Ramos Bascuñana está comprendido en la regla 1.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 por la publicación de la expresada obra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Dictamen á que se refiere la anterior Real orden.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.—Excelentísimo Sr.: *Capacidad de los menores para contratar y obligarse* es el título de la obra escrita por D. Rafael Ramos Bascuñana, é impresa en Madrid, en un tomo en 4.º de 285 páginas, el año 1891. Es ya la segunda edición, corregida y aumentada.

Después de una dedicatoria, un ligerísimo prólogo y una advertencia al lector, viene la traza verdadera de la obra, que se divide en tres libros. El primero consta de un solo capítulo, y trata de «la capacidad de obrar de los menores en la filosofía é historia del derecho». No es afortunado este epígrafe, pero como quiera que sea, extiéndese á su sombra en algunas consideraciones históricas y filosóficas, relativas á la capacidad legal de los menores de edad. Son brevísimas, de escaso interés y constituyen la más deleznable parte de esta obra, revelando á las claras que el autor debe sentir más estímulo y mayor afición á los estudios prácticos que á los especulativos ó á las investigaciones históricas.

El libro segundo contiene nueve capítulos, destinados á explicar el derecho civil anterior al Código. En el primero se trata de los hijos durante la patria potestad; en el segundo de los menores bajo tutela ó curatela; en el tercero de los emancipados por dispensa de ley; en el cuarto de la restitución *in integrum*; en el quinto de la capacidad de los religiosos; en el sexto de los sujetos á penas; en el séptimo de los ilegítimos menores de edad; en el octavo de la propiedad intelectual é industrial, y en el noveno de un estudio crítico referente al juramento, á los peculios, á la sociedad, á la prórroga del día de retraer, á la donación, á los préstamos, á la fianza, al mandato, á la gestión de negocios, al pago de lo indebido, á la viuda menor de edad y á otras cuestiones menos importantes.

Como se ve, el cuadro de materias es bastante amplio y comprensivo, la exposición resulta clara y sencilla, el estilo es un poco duro y demasiado llano, y aun cuando el autor no revela gran valentía para emitir sus propias opiniones y sostenerlas con vigor, trata con bastante copia de datos todos los puntos que son objeto del precedente sumario. No cabe duda de que este trabajo es digno de estimación, revelando estudio, conciencia y cierta modestia, que es por sí sola recomendable.

El libro tercero conságrase al estudio de las disposiciones del Código civil, en relación á la capacidad de los menores. Consta de diez capítulos, llamados en esta, como en la anterior parte, artículos, á nuestro entender, impropia mente. Los ocho primeros tratan análogas materias á sus similares del libro segundo; el noveno se ocupa de las obligaciones y contratos en general, y el décimo de los contratos en que intervienen menores.

Es decir, que la obra en general trata de la capacidad de los menores según nuestra antigua, caótica legislación y según nuestro moderno, deficiente Código civil. Son dos puntos de vista interesantes, tanto más, cuanto que son muy notables y profundas las diferencias que existen entre el antiguo y el nuevo estado de derecho. Recórralas el autor con evidente deseo del acierto, acertando muchas veces en la solución de las dificultades, y revelando en otras conocimiento de la materia. No puede decirse que haya llegado á la meta, y aun para esto debía servirle de poderoso obstáculo el afán que manifiesta por refugiarse siempre detrás de opiniones ajenas, en vez de lanzarse á sustentar las propias; pero no por eso carece su libro de originalidad é interés. Merece un aplauso sincero, porque es muy reciente la publicación del Código á cuyo examen, en gran parte, se dedica; y porque, agrupando materias especiales, se aparta de la senda viciosa, por tantos seguida, de reproducir al pie de la letra los textos legales, y añadirles algún ligero é insulso comentario; con lo

cual se hace gemir diariamente las prensas, quizá con provecho para los que, más debieran llamarse editores que autores, pero sin ventaja alguna para la ciencia que así se profana.

El Sr. Ramos Bascuñana es Registrador de la propiedad, y muéstrase inclinado á tratar las cuestiones bajo su aspecto práctico. En ese terreno denota muy buen sentido y sereno juicio, recogiendo todos los datos y antecedentes que puedan interesar á los puntos controvertidos. No es esto decir que desconozca los principios y conceptos jurídicos en su sentido meramente técnico y doctrinal, sino que cuando mete la hoz por ese campo, no se muestra tan firme, incurriendo en alguna exageración que contrasta singularmente con el tono mesurado, tranquilo y apacible que en toda la obra campea.

Antes de terminar, debe hacerse mérito de tres apéndices, consagrados el uno á la jurisprudencia civil, anterior al Código naturalmente; el otro á la jurisprudencia hipotecaria, posterior á dicho Código; y el último, á reproducir varios textos legales. Son cortos, escasos, y no corresponden á la importancia del trabajo principal en que fueron puestos por vía de complemento.

En resumen, la obra del Sr. Ramos Bascuñana es digna de aprecio, y bastante importante para que le sirva de mérito ó recomendación en su carrera, conforme á lo prevenido en nuestras leyes.

Lo que por acuerdo de esta Corporación tengo el honor de participar á V. E., en cumplimiento de la Real orden que se sirvió comunicarle en 3 de Junio último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.—El Académico, Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose reunido en el expediente general instruido en el Juzgado municipal de Consuegra, á tenor de lo preceptuado en las Reales órdenes de 12 de Enero de 1885 y 14 de Septiembre último, los datos suficientes para hacer constar en el Registro civil las defunciones de la casi totalidad de las personas inhumadas en dicha villa, que fallecieron á consecuencia de la inundación ocurrida en la noche del 11 del expresado mes de Septiembre; y con el fin de que las inscripciones se verifiquen á la mayor brevedad, sin que sufran entorpecimiento los demás servicios encomendados al Juzgado municipal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª La inscripción de las defunciones ocurridas en el término municipal de Consuegra á consecuencia de la inundación que tuvo lugar en la noche del 11 de Septiembre último y que no consten en el Registro civil, se verificará por la Sección extraordinaria creada en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado por Real orden de 1.º de Abril del propio año para la reconstitución de los Registros destruidos.

2.ª Para practicar estas inscripciones se tendrá á la vista el expediente general instruido en el Juzgado municipal de dicha villa, conforme á la regla 2.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1885, y cualesquiera otros datos que facilite la Autoridad local ó constasen en los Registros parroquiales y de los cementerios en que se hayan verificado las inhumaciones.

3.ª Podrán utilizarse además con igual objeto las manifestaciones ó noticias que suministren las personas de la familia de los fallecidos, siempre que se acrediten por información de testigos ante el Juzgado municipal de Consuegra dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse desde la publicación de esta Real orden en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*.

4.ª Se publicará también en dicho periódico oficial una relación expresiva de las personas que hasta el presente se presumen fallecidas en la inundación y cuyos cadáveres fueron hallados en el término de Con-

uegra, determinando su estado, edad y demás datos que consten en dicho expediente, para que puedan hacerse las oportunas rectificaciones dentro de igual plazo, á instancia de parte interesada.

5.ª Estas rectificaciones podrán solicitarse en el Juzgado municipal de dicha villa, en el de primera instancia de Madrilejos ó en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

6.ª Transcurrido el referido plazo y unidos al expediente general los datos y reclamaciones que se hayan presentado, se resolverá sobre ellas, acordando la inscripción, si fuese procedente ó denegándola en resolución motivada, de la que se dará copia si se pidiere, quedando siempre á salvo el derecho de los interesados para recurrir á los Tribunales, conforme á lo dispuesto en el art. 35 del reglamento y sin perjuicio de lo establecido en el art. 36 de la ley del Registro civil.

7.ª Las inscripciones se verificarán en un libro impreso, en la forma y con las condiciones que determina la Dirección del ramo, y serán autorizadas por uno de los Auxiliares de la mencionada Sección extraordinaria, encargada de la reconstitución de los Registros civiles destruidos, y el Escribiente que se designe en concepto de Secretario.

Las diligencias de apertura y clausura serán autorizadas por el Oficial encargado del Negociado del Registro civil de dicho Centro directivo.

8.ª El libro á que se refiere la disposición anterior se llevará por duplicado.

Una vez formalizadas las inscripciones y extendida la correspondiente diligencia de cierre, se remitirá uno de los ejemplares con el expediente general al Juzgado municipal de Consuegra, y se custodiará el otro ejemplar por ahora en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1892.

COS-GAYON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Cabra, con el sueldo que actualmente disfruta, á Don Antonio Montilla y Ramón, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Zamora.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Antonio Montilla y Ramón.

Posee el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, expedido por premio en 17 de Marzo de 1891.

Desde Julio de 1882 á Septiembre de 1888 fué Catedrático interino de diversas asignaturas en el Instituto de Baeza, y desde la última fecha hasta 14 de Enero de 1890 Profesor auxiliar de la Sección de Letras en el de Santander, mediante concurso.

Por Real orden de 2 de Diciembre de 1889 fué nombrado, por oposición, Catedrático numerario de Latín y Castellano del Instituto de Zamora, tomando posesión en 15 de Enero siguiente.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Enero de 1892, en el expediente de la cuenta del Tesoro por caudales de la Contaduría general de la Deuda pública, correspondiente al mes de Diciembre de 1872, rendida por D. Manuel de Espejo como Contador de dicho Centro:

Resultando que por efecto del examen de la citada cuenta, y de las 44 parciales de la Tesorería de la Dirección general del ramo, de las Tesorerías de provincia y de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, sucursales de la Deuda, que la acompañan como comprobantes, se formuló, entre otros que fueron satisfechos, un reparo señalado con el núm. 14, procedente de la cuenta parcial de la sucursal de Málaga, cuya segunda parte consistía en aparecer datadas, por mandamientos de pagos expedidos en el indicado mes, con los números 2 y 6, 3.082 pesetas y 50 céntimos por el importe de dos facturas, números 6.212 y 6.246, de 20 y 15 cupones del 3 por 100 consolidado interior del vencimiento de 1.º de Enero de dicho año, como presentadas en aquella oficina provincial por D. Pedro Calvo Manescán y D. Juan Tomás de Alcázar en 4 y 15 de Diciembre de 1871 respectivamente, pero á cuyos mandamientos de pago no se acompañaban las facturas originales, ni consta el recibo de la cantidad que representaban, uniéndose á aquéllos en equivalencia de estas dos certificaciones expedidas en 18 de Febrero de 1873 por el Interventor de Hacienda de la provincia, expresando

que las indicadas facturas habían sufrido extravío á consecuencia de la invasión de las oficinas por el pueblo el día 12 del mismo mes:

Resultando que reclamadas á la Contaduría general de la Deuda copias certificadas del ejemplar que de las citadas facturas debía custodiarse en la misma, con arreglo á la instrucción, el Jefe de la dependencia remitió las unidas á los folios 97 á 100, de cuyas anotaciones aparece demostrado evidentemente que las facturas originales de referencia habían sido admitidas en operaciones del Tesoro, y su importe formalizado en cuenta por la Tesorería del indicado Centro directivo en 24 de Febrero de 1872:

Resultando que no habiendo sido satisfecho el reparo por las oficinas de la Deuda, se dirigió copia del mismo, primero á D. Juan Lorén, D. Nicasio Guereñu y D. Manuel Jiménez Villavicencio, Administrador económico y Jefe de la Intervención y de la Caja que respectivamente fueron de la provincia de Málaga, y después á los herederos de D. Manuel de Espejo, Contador que fué de la Deuda en la época de la cuenta, previas las citaciones y emplazamientos de los mismos y de los herederos de aquéllos, en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, á causa de ignorarse su existencia y paradero:

Resultando que no habiendo comparecido á ninguna de las dos citaciones que les fueron hechas en los referidos periódicos oficiales, conforme á lo dispuesto en la ley y reglamento de este Tribunal, se dió por contestado el reparo, declarando á aquéllos en rebeldía, en cumplimiento de los artículos 66, en su segunda parte, y 116 del reglamento mencionado:

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Don José González y González Blanco:

Considerando que según lo dispuesto en los artículos 45 y 56 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, son responsables de todo exceso de pago que hubiere hecho el Tesoro público los Jefes y funcionarios administrativos que lo hubiesen ocasionado al liquidar créditos, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les están encomendadas y de los pagos que realicen indebidamente las Cajas:

Considerando que en el presente caso se ha realizado indebidamente un exceso de pago en perjuicio del Tesoro público de 2.928 pesetas 37 céntimos, valor líquido de los 35 cupones de referencia, deducidas de las 3.082'50 pesetas, importe que representaban los respectivos mandamientos de pago, las 154'13 pesetas á que ascendió el impuesto de 5 por 100 ingresado en Caja por talones de cargo números 2 y 7, de fechas 7 y 23 de Diciembre de 1872:

Considerando que el Administrador D. Juan Lorén, el Interventor D. Nicasio Guereñu y el Jefe de Caja D. Manuel Jiménez Villavicencio, que lo eran de la provincia, fueron los causantes del perjuicio porque no cuidaron de cerciorarse si las dos facturas originales de 20 y 15 cupones presentadas por Calvo Manescán y Alcázar habían sido ó no admitidas en operaciones del Tesoro y formalizadas en cuenta por la Tesorería general de la Deuda, antes de expedir los mandamientos de pago y datarse en la suya de su importe sin el debido comprobante:

Considerando que en la sustanciación de este expediente se han observado todos los requisitos y formalidades que están prevenidos por la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal:

Considerando que, según el art. 17 de la citada ley de Administración y Contabilidad, la Hacienda pública tiene derecho al interés anual del 6 por 100 sobre el importe de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos, á contar desde el día que se irrogue el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance de 2.928'37 pesetas, y responsables directos de ella á D. Juan Lorén, D. Nicasio Guereñu y D. Manuel Jiménez Villavicencio, que en concepto de Administrador económico y Jefe de la Intervención y de Caja de la provincia de Málaga respectivamente causaron el perjuicio á la Hacienda, ó á sus herederos en el caso de que hubiesen fallecido, condenándolos mancomunada y solidariamente al pago, con más al del interés legal de 6 por 100 anual desde el día en que se causó el perjuicio hasta el del reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta hasta que aquél se verifique.

Expídase certificación de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el artículo 92 del reglamento orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1871; publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*; notifíquese á las partes en la forma establecida, y verificado que sea, vuelva este expediente á la Sección para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos.—Juan Pedro Martínez.—Carlos Grotta.—José González Blanco.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 18 de Enero de 1892.—Juan Antonio Maldonado.

Es copia del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 30 de Enero de 1892.—V.º B.º—Martínez.—Juan A. Maldonado, Secretario. 175—M

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En los autos que ante este Tribunal penden, á instancia de Doña Antonia Vicén y Almela, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1891, sobre derecho á pensión en concepto de viuda de Don Domingo Aguado, Relator que fué de varias Audiencias, se dictó en 31 de Diciembre último la siguiente providencia:

«Señores: Vicepresidente, Dacarrete y Acha.—Por interposición del recurso; publíquense los anuncios que previene la ley y reclámese del Ministerio de Hacienda el expediente gubernativo.»

Y siendo ignorado el domicilio de Doña Antonia Vicén y Almela, por acuerdo de la Sala se practica la notificación del proveído anterior por medio de cédula que se inserta en la GACETA DE MADRID; quedando en suspenso el curso de los autos, á los efectos que procedan.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—El Secretario de la Sala, Juan María del Rivero. 177—M

En los autos que ante este Tribunal penden, á instancia de Doña Araceli de Santiago y Ortiz, contra la Real orden

expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Junio de 1891, sobre derecho á pensión de Montepío, en concepto de viuda del Comandante de Infantería D. Matías García, se dictó en 26 de Enero último la siguiente providencia:

«Señores: Valverde, Martínez, Riaño.—Ignorándose el actual domicilio de la demandante, requiérase para que en el plazo de treinta días, conforme á lo dispuesto en el art. 251 del reglamento, y bajo apercibimiento de lo prevenido en el mismo, apodere en forma legal Letrado ó Procurador que la represente, ó designe su domicilio en esta Corte, insertándose esta providencia en la GACETA DE MADRID.»

Madrid 10 de Febrero de 1892.—El Secretario de Sala, Licenciado Luis María Lorente. 178—M

En los autos que ante este Tribunal penden, á instancia del Fiscal de S. M. contra Doña Francisca Armentia, representada por el Licenciado D. Robustiano Patiño sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Julio de 1887, relativa al pago de ciertas cantidades por el Ayuntamiento de Orduña, se dictó en 23 de Enero último la siguiente providencia:

«Sres. Valverde, Riaño, Núñez de Prado.—Siendo notorio el fallecimiento del Licenciado Patiño, requiérase á Doña Francisca Armentia para que en el término de treinta días apodere en forma Letrado ó Procurador que la represente; bajo apercibimiento del perjuicio á que en otro caso haya lugar; y para verificar este requerimiento insértese el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID.»

Madrid 10 de Febrero de 1892.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Cabello. 179—M

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos á instancia de D. Guillermo de Sierra y Posse, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Febrero de 1890, recaída en los expedientes mineros *Presentación y Carmen*, del término de Valle de Moreda, Concejo de Aller (Oviedo), se dictó en 21 de Enero último la siguiente providencia:

«Señores: Vicepresidente, Acha, Valverde.—Se tiene por conforme con la tasación de costas al Fiscal y requiérase á D. Guillermo Sierra para que constituya en la Caja general de Depósitos á disposición del Tribunal y en el plazo de diez días la suma de 250 pesetas, y para que reintegre el papel de oficio usado en autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá por medio de apremio administrativo á hacer efectiva dicha suma; con cuyo objeto, transcurrido dicho plazo, se dirigirá comunicación al Delegado de Hacienda de Madrid, y para llevar á cabo el indicado requerimiento y la notificación de esta providencia, insértese la misma en la GACETA DE MADRID.»

Y cumpliendo lo mandado por la Sala, se inserta este acuerdo en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid 10 de Febrero de 1892.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis María Lorente. 180—M

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

En el expediente de las cuentas de totales y líquidos de la Comisión pagaduría del Gobierno político de Albacete, rendidas por D. Ramón Bustamante, ha dictado la Sala la providencia siguiente:

«Visto que ni D. Mariano Guervós, Oficial primero que fué del Gobierno político de la provincia de Albacete, ni sus herederos, han comparecido para recoger y contestar los pliegos de reparos deducidos en el examen de estas cuentas de totales y líquidos de la Comisión pagaduría de dicho Gobierno político, rendida por el Comisionado pagador D. Ramón Bustamante, á pesar de las citaciones y emplazamientos que les han sido hechos en los periódicos oficiales:

Visto el art. 66 del reglamento orgánico y el 117 del mismo reglamento, de conformidad con lo propuesto por el Ministro Ponente;

Se dan por contestados los expresados pliegos de reparos, y se declara en rebeldía al emplazado D. Mariano Guervós ó sus herederos si aquél hubiese fallecido.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 citado del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, vuelva el expediente á la Sección para su ulterior tramitación.

Así lo acordaron los señores que componen esta Sala y firman en Madrid á 28 de Enero de 1892.—Juan Pedro Martínez.—José González Blanco.—Salvador López Guisjarro.—Juan A. Maldonado, Secretario.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 5 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Martínez.—Juan A. Maldonado. 176—M

En el expediente de reintegro contra D. Juan Arizcun, Comandante de la caja de quintos de Ciudad Real, ha dictado la Sala la providencia siguiente:

«Visto que en virtud de lo dispuesto por esta Sala en providencia de 12 de Noviembre del año próximo pasado, se han hecho las oportunas citaciones y emplazamientos en la GACETA DE esta Corte y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Ciudad Real y Madrid á D. Pedro Rovira Valdés y á su poderdante D. Juan Arizcun y Orozco:

Resultando que ninguno de dichos interesados ha comparecido por consecuencia de los expresados llamamientos:

Considerando que en vista del resultado negativo que han dado las anteriores diligencias, procede al tenor de lo prevenido en el art. 117 del reglamento orgánico de este Tribunal que se declare en rebeldía á los referidos sujetos:

La Sala, conformándose con lo propuesto por el Ministro ponente, declara en rebeldía á D. Juan Arizcun y Orozco y á su apoderado D. Pedro Rovira y Valdés.

Publíquese esta providencia en la GACETA y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Ciudad Real y Madrid, y háganse las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 117 del reglamento orgánico del mismo.

Notifíquese al Fiscal; y verificado lo anteriormente mandado, vuelva el rollo al Negociado de reintegros para la tramitación ulterior que corresponda.

Así lo acordaron los señores que componen esta Sala y firman en Madrid á 1.º de Febrero de 1892, de que certifico.—Juan Pedro Martínez.—José González Blanco.—Salvador López Guisjarro.—Juan A. Maldonado, Secretario.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 8 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Martínez.—Juan A. Maldonado, Secretario. 185—M

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Febrero de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.	Sarampión	Paseo de Pinto, 1		35	Varón	17 d.	P.	Falta de desarrollo.	Ministriles, 16	
2	Idem	5 m.	P.	Tos ferina	Barquillo, 16		36	Idem	23	Soltero	Disparo de arma	Orellana, 9	Judicial.
3	Idem	29	Soltero	Tuberculosis laríngea	Villanueva, 56		37	Idem	Feto			Preciados, 6	
4	Idem	17	Idem	Tuberculosis pulmonar	Paseo de Santa María de la Cabeza, 10		38	Hembra	39	Viuda	Tuberculosis aguda	San Bernardo, 44	
5	Idem	19	Idem	Idem	P. de Sebastián Elcano, 1		39	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Virgen de las Azucenas, 24	
6	Idem	23	Idem	Tisis pulmonar	Paseo de los Olmos, 5		40	Idem	50	Casada	Hipertrofia cardíaca	Paseo de Areneros, 8	
7	Idem	26	Casado	Tuberculosis pulmonar	Galileo, 44		41	Idem	79	Viuda	Idem	Cardenal Cisneros, 11	
8	Idem	3	P.	Tuberculosis miliar	Echegaray, 12		42	Idem	1	P.	Espasmo de la glotis	Fúcar, 16	
9	Idem	50	Casado	Angina en el pecho	Hospital Provincial		43	Idem	11 m.	P.	Bronquitis capilar	Tres Peces, 21	
10	Idem	63	Viudo	Bronquitis	Idem		44	Idem	1	P.	Idem	Acuerdo, 8	
11	Idem	4	P.	Bronquitis capilar	Mesonero Romanos, 24		45	Idem	20 m.	P.	Idem	Conchas, 5	
12	Idem	5 m.	P.	Idem	Luis Cabrera, 18		46	Idem	3 m.	P.	Idem	Mancebos, 12	
13	Idem	4 m.	P.	Idem	Hipódromo, 8		47	Idem	71	Viuda	Pulmonía catarral	Doctor Mata, 1	
14	Idem	4	P.	Idem	Norte, 27		48	Idem	61	Soltera	Idem	Amparo, 88	
15	Idem	3 m.	P.	Idem	Madrid, 4		49	Idem	15	Idem	Broncopulmonía	Aguila, 16	
16	Idem	2 m.	P.	Idem	Ponce de León, 9		50	Idem	2	P.	Idem	Corredera Alta, 7	
17	Idem	1	P.	Idem	Alburquerque, 3		51	Idem	6 m.	P.	Idem	Miguel Angel, 1	
18	Idem	1	P.	Catarro pulmonar	Regueros, 8		52	Idem	59	Viuda	Enteritis crónica	Laurel, 25	
19	Idem	39	Soltero	Catarro agudo	Hospital Provincial		53	Idem	60	Idem	Cáncer del recto	Hospital Provincial	
20	Idem	26	Idem	Pulmonía	Alfonso XII. Observatorio		54	Idem	71	Soltera	Derrame seroso	Pozo, 1	
21	Idem	30	Casado	Broncopulmonía	San Miguel, 7		55	Idem	38	Casada	Hemiplejía	Hospital Provincial	
22	Idem	3	P.	Idem	Ayala, 10		56	Idem	28	Idem	Derrame cerebral	Magdalena, 22	
23	Idem	1	P.	Idem	Mira el Sol, 13		57	Idem	68	Viuda	Idem	Santa Isabel, 8	
24	Idem	10 m.	P.	Pulmonía doble	Palos de Moguer, 11		58	Idem	30	Casada	Anemia cerebral	Luchana, 9	
25	Idem	2	P.	Gastroenteritis	Conde Duque, 19		59	Idem	83	Viuda	Hemorragia cerebral	Reyes, 17	
26	Idem	2	P.	Idem	Ronda de Atocha, 124		60	Idem	3	P.	Meningitis	Garcilaso, 3	
27	Idem	30 m.	P.	Idem	Toledo, 79		61	Idem	1	P.	Cerebritis crónica	Silva, 18	
28	Idem	48	Soltero	Idem	Cervantes, 1		62	Idem	2	P.	Meningitis	Ronda de Segovia, 16	
29	Idem	3 d.	P.	Eclampsia	Preciados, 42		63	Idem	26 d.	P.	Congest. cerebral	Mesonero Romanos, 36	
30	Idem	9	Soltero	Meningitis	Palma Baja, 42		64	Idem	79	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	
31	Idem	73	Casado	Idem	Divino Pastor, 5		65	Idem	40	Soltera	Quemaduras		Judicial.
32	Idem	8 m.	P.	Idem	Tesoros, 22		66	Idem	Feto			Manzanares, 13	
33	Idem	62	Viudo	Cistitis crónica	Delicias, 16		67	Idem	Idem			Guttenberg, 12	
34	Idem	66	Idem	Congest. cerebral	Santa Catalina, 8		68	Idem	Idem			Santa María de la Cabeza, 47	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	»	1
Tuberculosis	6	1	7
Del aparato respiratorio	15	9	24
Demás enfermedades en general	15	21	36
TOTAL de inhumaciones	37	31	68

Madrid 22 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Febrero de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Sarampión	Cost.ª de los Angeles, 1.		28	Varón	66	Soltero	Alcoholismo agudo	Hospital Provincial	
2	Idem	20 m.	P.	Coqueluche	Carreras, 9		29	Idem	31	Idem	No hay datos	Hortaleza, 21	Civil.
3	Idem	2	P.	Bronquitis capilar	Nuncio, 6		30	Idem	40	Idem	Heridas y Hemorragia		Judicial.
4	Idem	1	P.	Tuberc. miliar	Tribulete, 10		31	Idem	Feto			Carranza, 6	
5	Idem	44	Casado	Idem	Hospital Provincial		32	Hembra	21	Soltera	Fiebre tifoidea	Tesoro, 11	
6	Idem	63	Idem	Insufic.ª valvular	Desengaño, 9		33	Idem	23	Idem	Septicemia puerperal	Felipe V, 1	Civil.
7	Idem	21 m.	P.	Bronquitis capilar	Sombrerera, 7		34	Idem	39	Casada	Idem	Hospital Provincial	
8	Idem	67	Viudo	Idem	Orellana, 7		35	Idem	2	P.	Endocarditis	Bailén, 26	
9	Idem	2 m.	P.	Idem	Jesús, 30		36	Idem	42	Viuda	Colapso cardíaco	Serrano, 35	
10	Idem	1	P.	Idem	Fernando el Católico, 4		37	Idem	45	Casada	Catarro bronquial	Labrador, 1	
11	Idem	7 m.	P.	Idem	Almirante, 2		38	Idem	2	P.	Bronquitis	Caravaca, 11	
12	Idem	2	P.	Idem	Dos Amigos, 5		39	Idem	2	P.	Bronquitis	Arganzuela, 8	
13	Idem	20 m.	P.	Idem	Bravo Murillo, 27		40	Idem	10 m.	P.	Bronquitis capilar	Fuencarral, 156	
14	Idem	79	Casado	Catarro pulmonar	Carretera de Getafe, 4		41	Idem	1	P.	Catarro pulmonar	Lavapiés, 44	
15	Idem	74	Idem	Idem	Santa Isabel, 5		42	Idem	2	P.	Idem	San Andrés, 33	
16	Idem	76	Idem	Idem	Ronda de Valencia, 14		43	Idem	4 m.	P.	Pulmonía catarral	Embajadores, 80	
17	Idem	30	Idem	Idem	San Marcos, 10		44	Idem	65	Viuda	Pulmonía aguda	Leganitos, 23	
18	Idem	46	Idem	Pulmonía	Carret. de Andalucía, 12		45	Idem	60	Idem	Idem	Cuesta de la Vega, 5	
19	Idem	2	P.	Idem	Cardenal Cisneros, 1		46	Idem	15 d.	P.	Congest.ª cerebral	Sombrerera, 14	
20	Idem	72	Viudo	Idem	Peninsular, 3		47	Idem	50	Viuda	Derrame seroso	Quesada, 5	
21	Idem	3	Soltero	Idem	Arlabán, 1		48	Idem	67	Idem	Apoplejía cerebral	León, 36	
22	Idem	67	Viudo	Asistolia	Pozas, 6	Judicial.	49	Idem	38	Casada	Mal de Pot.	Hospital Provincial	
23	Idem	58	Casado	Derrame seroso	Bordadores, 10		50	Idem	31	Idem	Nefritis albuminosa	Idem	
24	Idem	2	P.	Congest. cerebral	Embajadores, 20		51	Idem	9 d.	P.	Debilidad congest.ª	Embajadores, 39	
25	Idem	5	P.	Gastroenteritis	Paloma, 70		52	Idem	2	P.	No hay datos	Princesa, 15	Civil.
26	Idem	6 m.	P.	Meningitis	Segovia, 26							Ave María, 41	
27	Idem	46	Casado	Congestión	Paseo de Atocha, 15								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	»	1
Tuberculosis	3	»	3
Del aparato respiratorio	15	8	23
Demás enfermedades en general	12	13	25
TOTAL de inhumaciones	31	21	52

Madrid 22 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Negociado 3.º

Conforme a lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, se publican las siguientes listas de los Aspirantes a los Registros de la propiedad de Belorado, Brihuega, Villadiego, Cebreros, Yeste, Montánchez, Cangas de Tineo, Puebla de Sanabria, Garrovillas, Cifuentes, Huete, Montalván, Villamartin de Valdeorras, Gaucin, Negreira, Rames, Arzúa, Agreda, Cervera del Río Alhama, Murias de Paredes, Grandas de Salime, Sedano y Puerto del Arrecife.

Registro de la propiedad de Belorado.

D. Rafael Rubio Espinosa.
Ignacio Pereira Romero.
Rodrigo Pardo Tenreiro.
Gabriel Ruiz Almodóvar.
Pedro R. Legerén Cespón.
Luis Hernández Alejandro.
Valeriano Mateos y Mateos.
Rafael Gasset y Ros.
Veremundo Belloc Ocaña.
Juan José Ruiz Caparrós.
Joaquín D. Sánchez Mantero.
Cipriano Bardaji Llari.
Ramón Rico Estravis.
Pío A. Bellés Coloma.
José Novel Calvente.
Peregrín Linares Vendrell.
Diego Pérez de los Cobos.
Camilo Martínez Apellániz.

Registro de la propiedad de Brihuega.

D. Ignacio Pereira Romero.
Rodrigo Pardo Tenreiro.
Juan García Valdecasas.
Pedro R. Legerén Cespón.
Luis Hernández Alejandro.
Valeriano Mateos y Mateos.
Veremundo Belloc Ocaña.
Juan José Ruiz Caparrós.
Joaquín D. Sánchez Mantero.
Cipriano Bardaji Llari.
Ramón Rico Estravis.
Pío A. Bellés Coloma.
José Novel Calvente.
Peregrín Linares Vendrell.
Diego Pérez de los Cobos.
Amador Góngora Aguilar.
Esteban Espinosa Escobar.

Registro de la propiedad de Villadiego.

D. José Víctor Sánchez del Río.
Rodrigo Pardo Tenreiro.
Gabriel Ruiz Almodóvar.
Pedro R. Legerén Cespón.
Luis Hernández Alejandro.
Valeriano Mateos y Mateos.
Juan José Ruiz Caparrós.
Cipriano Bardaji Llari.
Ramón Rico Estravis.
Diego Pérez de los Cobos.

Registro de la propiedad de Cebreros.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.
Gabriel Ruiz Almodóvar.
Pedro R. Legerén Cespón.
Luis Hernández Alejandro.
Ramón Rico Estravis.
Pío A. Bellés Coloma.
Diego Pérez de los Cobos.
Esteban Espinosa Escobar.

Registro de la propiedad de Yeste.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.
Pedro R. Legerén Cespón.
Ramón Rico Estravis.
Pío A. Bellés Coloma.
Marcial Ortega de la Parra.
Peregrín Linares Vendrell.
Diego Pérez de los Cobos.
Esteban Espinosa Escobar.

Registro de la propiedad de Montanehez.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.
Pedro R. Legerén Cespón.
Ramón Rico Estravis.
Pío A. Bellés Coloma.
Diego Pérez de los Cobos.

Registro de la propiedad de Cangas de Tineo.

D. Ignacio Pereira Romero.
José Víctor Sánchez del Río.
Rodrigo Pardo Tenreiro.
Gabriel Ruiz Almodóvar.
Pedro R. Legerén Cespón.
Luis Hernández Alejandro.
Cipriano Rodríguez Monte.
Ramón Rico Estravis.
Pío A. Bellés Coloma.

Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.
Pío A. Bellés Coloma.
Esteban Espinosa Escobar.

Registro de la propiedad de Garrovillas.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.
Gabriel Ruiz Almodóvar.
Pedro R. Legerén Cespón.
Valeriano Mateos y Mateos.
Ramón Rico Estravis.
Pío A. Bellés Coloma.
Peregrín Linares Vendrell.
Diego Pérez de los Cobos.
Esteban Espinosa Escobar.

Registro de la propiedad de Cifuentes.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.
Pedro R. Legerén Cespón.

D. José Novel Calvente.
Diego Pérez de los Cobos.

Registro de la propiedad de Huete.

D. Ignacio Pereira Romero.
Rodrigo Pardo Tenreiro.
Pedro R. Legerén Cespón.
José Novel Calvente.
Peregrín Linares Vendrell.
Diego Pérez de los Cobos.

Registro de la propiedad de Montalván.

D. Ignacio Pereira Romero.
Rodrigo Pardo Tenreiro.
Gabriel Ruiz Almodóvar.
Pedro R. Legerén Cespón.
Luis Hernández Alejandro.
Pío A. Bellés Coloma.
Amador Góngora Aguilar.

Registro de la propiedad de Villamartin de Valdeorras.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.
Pedro R. Legerén Cespón.

Registro de la propiedad de Gaucin.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.
Gabriel Ruiz Almodóvar.

Registro de la propiedad de Negreira.

D. Ignacio Pereira Romero.
Rodrigo Pardo Tenreiro.
José Víctor Sánchez del Río.

Registro de la propiedad de Rames.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.

Registro de la propiedad de Arzúa.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.
Pedro R. Legerén Cespón.

Registro de la propiedad de Agreda.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.
Diego Pérez de los Cobos.

Registro de la propiedad de Cervera del Río Alhama.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.
Diego Pérez de los Cobos.

Registro de la propiedad de Murias de Paredes.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.

Registro de la propiedad de Grandas de Salime.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.

Registro de la propiedad de Sedano.

D. Rodrigo Pardo Tenreiro.

Registro de la propiedad de Puerto del Arrecife.

No se han presentado aspirantes.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—El Director general, Antonio Mollada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja de Depósitos en 8 de Mayo de 1883, con los números 155.348 de entrada y 77.343 de registro, correspondiente al depósito de 9.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en concepto de voluntario transferible a nombre de D. Pedro Iglesias López y Doña Gregoria Sanz para retirar indistintamente, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 22 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—1483

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 261 del señalamiento de intereses del trimestre de 1.º de Enero del corriente año, correspondiente al depósito en efectos núm. 155.348 de entrada, y 77.343 de registro, constituido en la Caja general del ramo como voluntario transferible a nombre de Don Pedro Iglesias López y Doña Gregoria Sanz, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá a lo que corresponda por esta Dirección general, según práctica establecida.

Madrid 22 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—1482

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana a las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo de 1892.

Montepío militar, de la letra R a la Z.
Montepío civil, de la letra M a la Q.

Día 2.

Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Montepío militar, de la letra F a la LL.

Día 3.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.

Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.
Montepío civil, de la letra A a la C.

Día 4.

Montepío militar, de la letra A a la E.
Jubilados.

Día 5.

Coroneles.
Remuneratorias.
Montepío militar, de la letra M a la Q.
Montepío civil, de la letra H a la LL.

Día 7.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la letra D a la G.

Día 8.

Montepío civil, de la letra R a la Z.
Tropa.

Días 9 y 10.

Supervivencias.
Residentes en el extranjero.
Altas y todas las nóminas sin distinción.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas a su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Febrero de 1892.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 289.361, expedido por este establecimiento en 23 de Julio de 1891 a favor de Doña Magdalena Resurrección y Jordán, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1490

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 8 del presente mes para sacar a pública licitación el suministro de sacas de yute para el transporte de la correspondencia destinada a Ultramar durante los ejercicios económicos de 1891 a 1892 y 1892 a 1893, y aprobado en aquella fecha el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Dirección, calle de Carretas, número 10, el día 5 de Abril próximo, a las dos de la tarde.

La licitación se hará con arreglo a la instrucción para la contratación de los servicios dependientes de este Centro, aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, admitiéndose proposiciones hasta el día 31 de Marzo en la mencionada Dirección, y en los Gobiernos civiles de Barcelona y Cádiz, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y el modelo de las sacas que se han de subastar.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales. 92—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º—Rectificación.

En la GACETA DE MADRID núm. 49 correspondiente al jueves 18 del actual Febrero en el anuncio de «Dirección general de Instrucción pública», declarando constituido el Tribunal

de oposición á cátedras de Lengua francesa de varias Escuelas de Comercio, se omitió por un error involuntario la de la Escuela de Sevilla que figura en el mismo expediente, y por lo tanto debe estar incluida en estas oposiciones; lo cual se advierte para que llegue á conocimiento de los señores opositores.

Madrid 20 de Febrero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido á instancias de D. Melchor Gassull, en solicitud de autorización para construir una barraca como auxiliar al establecimiento de baños que posee en la Barceloneta, denominado Baños de Oriente:

Resultando que por Real orden de 10 de Abril de 1890 se declaró anulada la concesión otorgada á D. Tomás Ribalta por Real orden de 10 de Febrero de 1888:

Considerando que esta concesión era incompatible con la solicitada por el Sr. Gassull, y que una vez anulada, ha desaparecido la razón única que se oponía á otorgar la solicitada por éste;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á D. Melchor Gassull, á título precario, una concesión estacional de baños durante quince temporadas balnearias, con el título de Barraca auxiliar á la de los Baños Orientales, entendiéndose hecha dicha concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el Sr. Gassull, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del interesado los gastos que ocasione dicha inspección.

2.ª La barraca solo deberá subsistir en la playa durante los meses de la temporada de baños, debiendo desmontarla antes del mes de Octubre, dejando completamente libre la playa, sin consentir que en el terreno concedido se deposite material alguno que ocupe la playa los meses de Mayo á Octubre.

3.ª Deberá quedar una zona de 10 metros cuando menos entre el edificio de los baños y las casas más próximas al mar, cuya zona se destinará al establecimiento de los servicios de servidumbre y vigilancia litoral.

4.ª Si á consecuencia de las obras que convenga ejecutar para la mejora del puerto de Barcelona, ó con cualquiera otro motivo, la Administración juzgase conveniente destinar á otro aprovechamiento el trozo de playa que se concede, el concesionario no tendrá derecho á reclamación de ningún genero, pudiendo, sin embargo, otorgarse otro trozo de igual area que la que ahora se concede.

Y 5.ª La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Hay un sello con tinta azul que dice: *Tesorería general de Hacienda de Filipinas*.—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber que en 9 de Marzo del presente año se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. José Ruz por valor de 500 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 5 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 603 del registro de inscripción y 775 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de que se trata.

Manila 10 de Diciembre de 1891.—Es copia.—El Director general de Hacienda, Juan Bergamín. —2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Francisco Cárdenas Paní, Oficial de tercera clase de Administración civil, y primero de este Gobierno de provincia.

Hago saber que nombrado Fiscal para instruir el correspondiente expediente en averiguación y esclarecimiento del acto humanitario realizado por D. Luis Briñas, de esta veindad, el 12 de Noviembre de 1890, salvando la vida á la joven Teresa Arcaín, en ocasión de haberse caído á la ría de esta población, he dispuesto hacer público el referido hecho en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la Orden civil de Beneficencia, con el fin de que comparezcan ante esta Fiscalía á declarar en pro ó en contra de su exactitud cuantas personas presenciaron ó tuvieron noticia de dicho acto, á cuyo efecto se señala el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 19 de Febrero de 1892.—El Fiscal, Francisco Cárdenas.—Por su mandado, el Secretario, Ramón Castillo. 231—M

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

En el expediente por defraudación del timbre del Estado, instruido contra el Ayuntamiento de Padrón, en virtud de visita girada por el ex Inspector D. Juan Daza en 8 de Junio de 1888, resulta responsable, entre otros, D. Eugenio Herrero, del cual se ignora su paradero, y por lo cual le notifico por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, de que tiene de manifiesto dicho expediente en esta Administración por el término de ocho días, con arreglo al art. 60 del reglamento de procedimientos administrativos

de 24 de Junio de 1885, para que alegue lo que crea más conveniente á su defensa.

La Coruña 11 de Febrero de 1892.—Por orden, Antonio Mena. 173—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Salvador.—José Francés, sin señas.
Alicante.—Emilio Sánchez Navarro, Aduana, 9.
Barcelona.—Ibián, sin señas.
Dresden.—Ciolina, Príncipe, 22.
Menton.—Constesse Paris (ausente).
Orcachón.—Conste Paris (idem).
San Felú de Guixols.—Prieto Mera, Abogado, sin señas.
San Sebastián.—Juliana Pozo, idem.
Ondarroa.—José Ozas, San Felipe, 1, piso cuarto.
Orense.—Ulpiano Alonso, Isabel II, 1.

NORTE

Cartagena.—Segundo Pérez, Fuencarral, 181.
Calatayud.—Pilar Ferrer, San Vicente, 19.
Vigo.—José Pérez, Sagasta, 7.
Toledo.—José Cienfuegos, Fernando el Santo, 5.

Madrid 25 de Febrero de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPRÉSTITO DE 1868

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el día 17 del corriente, ha acordado se proceda á la celebración del sorteo correspondiente al mes de Enero último para amortizar 40 obligaciones con premio del empréstito de 1868.

El acto del sorteo tendrá lugar ante la Comisión de Hacienda el día 5 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el salón de Columnas de la primera Casa Consistorial, y su resultado se publicará en los periódicos oficiales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Febrero de 1892.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada en el día de ayer por esta Excmo. Corporación para cubrir las vacantes que existían en la Junta municipal por fallecimiento de D. Juan Posada Aldaz, y residir fuera de esta capital D. Pedro Salcedo de las Heras, han sido designados por la suerte para reemplazarlos los Sres. D. José García Vila y D. Enrique Sáenz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 25 de Febrero de 1892.—El Secretario general, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Juan Bautista Gómez y Nicolasa Torralba y Moreno, que residieron en la mina de la Veredilla en el año 1890, á fin de que comparezcan ante la Ilma. Audiencia de lo criminal de Ciudad Real el día 29 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, al acto del juicio oral de la causa contra Bonifacio Villa Merino, por disparo y lesiones; con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que el presente vieren, procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto las citaciones que se interesan en pró de la buena administración de justicia.

Dado en Almodóvar del Campo á 24 de Febrero de 1892. Blas de Mesa.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—1255

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Perera Miranda, de treinta y cinco á treinta y siete años de edad, casado, de profesión camarero, vecino de esta ciudad, habitante calle Conde del Asalto, núm. 71, piso cuarto, puerta 3.ª, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los demás cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Juan Perera Miranda, y habido que sea, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal. J—802

CABRA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia en el día de la fecha en carta orden librada en la causa contra José Pérez Rubio y otros por homicidio y lesiones, mandando se cite á Angel Brumelli Mariani, con el fin de que comparezca ante dicho Tribunal superior el día 28 de Marzo venidero, á las once de la mañana, en que darán

principio las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y su publicación le sirva á dicho individuo de citación en forma, expido la presente en Cabra á 22 de Febrero de 1892.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—1258

CADIZ—SAN ANTONIO

En el rollo de los autos seguidos en el Juzgado de Cádiz á instancia de D. Pedro Gago y Ramos contra D. Esteban Fuen Canto, sobre cobro de pesetas é indemnización de perjuicios, se ha dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla el auto del tenor siguiente:

«Sevilla 8 de Enero de 1892.—Resultando que según aparece de la precedente diligencia van transcurridos más de dos años desde el día en que se hizo saber al apelante el desistimiento de su Procurador sin que se haya personado de nuevo ni instado con posterioridad el curso de los autos que se encuentran paralizados desde el día 13 de Noviembre de 1889:

Considerando que según lo dispuesto en los artículos 411, 413 y 415 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, procede en este caso declarar de oficio la caducidad de la instancia y abandonado el recurso, puesto que no consta que exista ninguno de los requisitos exigidos en el art. 412 de la misma ley para que no pueda declararse la caducidad de la instancia;

Se tiene por abandonado el recurso de apelación interpuesto por D. Pedro Gago Ramos, se declara la caducidad de la instancia y firme la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz en 29 de Enero de 1889, siendo de cuenta del apelante las costas causadas en esta instancia; librese orden á dicho Juez con certificación de este auto para que lo notifique personalmente al interesado y devuelta cumplida, dese cuenta.— José F. Rodas.—Publio Heredia.—Emilio Miranda Godoy.— Gumersindo Gutiérrez.—Máximo Palacios Rosal.—Ante mí, Licenciado Trinidad Delgado Cisneros.»

Y para que tenga lugar la notificación del auto que antecede á D. Pedro Gago Ramos, fírmalo la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo lo mandado en providencia de este día y mediante á ignorarse el domicilio y paradero de dicho señor.

Cádiz 15 de Febrero de 1892.—El Escribano, Licenciado José Luis Morote. 65—P

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de primera instancia de Ciudad Real.

Por el presente hace saber que en la sección cuarta precedente de la quiebra de D. Lucas Sanz Ayllón, vecino y del comercio de esta ciudad, se dictó en el día de ayer una providencia mandando que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el 25 del actual, presenten á Don Antonio Z. Vázquez, D. Joaquín Sabarugos Martínez y Don Facundo Fernández Linderos, de la misma, los títulos justificativos de sus créditos, previéndoles que el 10 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, se celebrará junta general para el examen y reconocimiento de expresados créditos en la casa del quebrado, situada en la calle del Mercado, número 3, expidiéndose para que llegue á conocimiento de todos edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que concurran á dicha junta personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 24 de Febrero de 1892.—Bartolomé Gutiérrez.—El Escribano actuario, Agustín Díaz Balmaseda. X—1489

CHIVA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez de instrucción del partido de Chiva.

A las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación hago saber, que en el sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción de dinero y efectos á D. Juan Pérez Alarcón, del comercio de esta villa, en la noche del 20 al 21 del actual, he acordado se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID con las señas de los objetos rebados, para que por las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á su busca y detención, así como de las personas en cuyo poder se hallen si á juicio de dichas Autoridades no dieran garantía suficiente de su legítima adquisición, ordenando en su caso la conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chiva á 25 de Enero de 1892.—Ramón María Emo.—Por su mandado, Domingo Escolano.

Objetos sustraídos.

Una cartera de piel de Rusia, forro de raso azul algo usada, que contenía la cédula personal del robado y de 6 á 7.000 reales en billetes del Banco de España, uno de 500 pesetas, cinco de á 100, y varios de 50 y 25.

Un capacito pequeño con 150 á 200 pesetas en plata.
Un portamonedas de señora pequeño de piel entre negro y melado, atigrado, con una sola división forrada de raso azul, boquilla de metal dorado, cerrado por un gancho, contenía unos 2.000 reales en oro, á saber: dos onzas, una Fernandina y otra Carlina, dos medias onzas Carlina, dos Isabelinas de á 5 duros, tres ó cuatro Alfonsoinas también de á 5 duros, dos monedas de á 4 duros, y varias de á 2 duros también antiguas.

Un paquete de mantones de estambre bordado en seda de los llamados de á nueve cuartas, que contenía 10 ó 12.

Tres paquetes de pañuelos de lana, también de los de á nueve cuartas, contenían 30 pañuelos entre los tres.

Una caja de madera que contenía 70 ó 80 pañuelos de seda de varias clases, todos negros.

Una caja de cartón con 60 ó 70 pañuelos de varios colores.

Una caja de cartón con nueve ó diez tocas de lana de varios tamaños y clases.

Una caja de servilletas de refresco que contendría unas tres docenas y media.

Un paquete de fajas de estambre azul que contendría cuatro ó cinco.

Y un paquete de pañuelos de algodón de varios colores que contendría de seis á siete docenas.

Con posterioridad al robo fueron halladas varias y en las afueras de esta población la caja de madera y algunos cartones procedentes del mencionado robo. J—722

GRANADA—SAGRARIO

En el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital y Escribanía del que suscribe pendé causa cri-

minal de oficio sobre suplantación de persona por el quinto José Haro Lozano, en cuyo sumario se ha acordado, en providencia de este día, la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la expresada GACETA, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la plaza del Carmen, entresuelo de la Casa Ayuntamiento, el José Haro Lozano, que habitaba en la calle Real de Cartuja, núm. 1, cuyas demás circunstancias se ignoran, á prestar cierta declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Granada 18 de Enero de 1892.—El actuario, Aureliano Guglieri Arenas. J—723

En el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital y Escribanía del que suscribe pende causa criminal de oficio contra D. Enrique Puertas Bueno y otros sobre falsedad y estafa en expediente de fallidos de la ciudad de Alhama, en esta provincia, en cuyo sumario se ha acordado en providencia de este día la inserción de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, así como en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la expresada GACETA, comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza del Carmen, entresuelo de la Casa Ayuntamiento, Don Luis Terrón, Interventor que fué de la Sección de Contribuciones en la sucursal del Banco de España en esta plaza, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, á prestar cierta declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Granada 3 de Febrero de 1892.—El actuario, Aureliano Guglieri Arenas. J—724

HELLIN

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Serrano Castro, Joaquín López Hernández, Francisco Pertinier Corona, Diego Sánchez Moreno, alias Tronera, y Jaime Santamaría Expósito, cuyas señas y demás circunstancias se dirán, fugados de la cárcel de este partido el día 30 de Enero próximo pasado, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue al primero y otros por quebrantamiento de condena y de infidelidad en la custodia de presos por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido y con las seguridades convenientes de referidos sujetos.

Dada en Hellín á 1.º de Febrero de 1892.—Diego López Moya.—Por su mandado, Francisco Baeza.

Señas de los fugados.

Diego Sánchez Moreno, alias Tronera, de esta vecindad, natural de Tobarra, de cuarenta y dos años de edad, color moreno, estatura regular, fornido; viste traje de chaqueta, color café oscuro.

Emilio Serrano Castro, vecino de Valencia, natural de Alhama de Granada, de unos veintidós años de edad, rubio, delgado, nariz afilada, estatura regular; viste decentemente con traje de americana color oscuro y gasta boina de punto color café ó sombrero, y botas.

Francisco Pertinier Corona, natural y vecino de Granada, de veintidós años de edad, estatura baja, delgado, moreno. habla con marcado acento andaluz, ojos azules, nariz y boca regulares; viste pantalón de pana oscuro, chaqueta de paño oscuro, gorra de piel de nutria y alpargatas.

Joaquín López Hernández, de unos veintidós años de edad, vecino de Madrid, estatura regular, imberbe, boca grande, labios recios; viste pantalón de tela listada oscura, blusa oscura corta y á tablas, boina y alpargatas.

Jaime Santamaría Expósito, natural de Elche del Reino, de veintiocho años de edad, moreno, pintado de viruelas, con un lunar en la mejilla izquierda, ojos y pelo negro, nariz y boca regulares, barba poblada, estatura un metro 715 milímetros; viste traje de chaqueta de paño negro, boina y alpargatas. J—695

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Garrido y Garrido, alias Rite, natural y vecino de Moguer, hijo de Manuel y de Francisca, de treinta y siete años, casado, del campo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Alonso de Mora, núm. 6, en el término de diez días, siguientes á su citación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para la práctica de una diligencia judicial decretada en la causa que se le sigue por estafa; y en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial que, de ser encontrado dicho individuo lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Huelva á 28 de Enero de 1892.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. J—696

HUETE

D. Vicente Cano Manuel, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que de oficio me hallo instruyendo sobre robo y asesinato de Isabel Cebrián, vecina de Moncalvillo, he acordado se proceda á la busca, captura y detención de Juan Martínez, natural de Poyatos, quinquillero, de cuarenta y tantos años, que ha tenido la familia en Albalate de las Nogueras; Félix Moreno, alias Navarro; Isaac Hernal, alias Pequeño, natural de Salmerón; Rufino, alias Calzones, cuñado del Isaac, cuya suegra vive en Valdecuelmas de Arriba ó Valparaiso de Arriba; un tal alias Fugado y otro sujeto alias Moreno, todas cuyas demás circunstancias se ignoran, citándoles al propio tiempo para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición juntamente con los efectos que se les hallen y tengan relación con el hecho que se persigue.

Dado en Huete á 3 de Febrero de 1892.—Vicente Cano Manuel.—Por su mandado, Anacleto Fernández. J—725

JATIVA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de la ciudad de Jativa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jesús Alapont y Antonio, conocido también por José, vecino de Valencia, cuyo paradero en la actualidad se ignora y sus señas personales á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, á prestar declaración de inquirir y coexistirse en prisión; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el Alapont instruyo por asesinato de Josefa Gil y Guijarro; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho con arreglo á la ley procesal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Jativa á 19 de Enero de 1892.—Ignacio Valor.—Por su mandado, Joaquín Estellés.

Señas del reo.

Edad diez y siete años, estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo ídem, cejas al pelo, barba poca; vestía pantalón ordinario de pana, blusa negra tela de zaraza y el pantalón color canela oscuro, gorra de seda negra y peinado á lo Pan y toros, siendo hijo de José y de Vicenta, habitantes en Valencia, calle del Sornell, núm. 16. J—683

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente requiero y exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir averiguar el paradero de una yegua baya oscura, cerrada, de más de siete cuartas, herrada con el de la ganadería de D. Vicente Romero García, vecino de esta ciudad, que figura un bocado con una C encima, con una rastra hembra, de nueve meses, del mismo pelo que la madre, de gran alzada, que en la noche del 15 al 16 de Diciembre de 1890 desaparecieron de la dehesa de Aripipi, de este término, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Jerez 1.º de Febrero de 1892.—José López.—El Secretario, Manuel Bautista Marín. J—711

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

En méritos del sumario que estoy instruyendo sobre robo perpetrado en la noche del 24 al 25 del mes que acaba de finir en la iglesia de Santa Pelaya, distrito municipal de Cruilles, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y á los agentes de la policía judicial que procuren la busca de las siguientes

Alhajas robadas.

Una custodia de latón plateada.

Un *Vera Cruz* de metal blanco id.

Un cáliz de id. id.

Un puntero de id. id.

Un copón de id. id.

Y caso de ser habidos, que los ocupen y remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan debidamente su procedencia.

Dado en la villa de La Bisbal á 1.º de Febrero de 1892.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. J—726

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una yegua torda, rodada, de ocho años, llamada Ventanera, herrada de la nalga izquierda con una A, de la propiedad de D. Luis Carlos Tirado, cuyo hecho ha tenido lugar en la madrugada del día 11 del actual en la dehesa de los Jarancillares, término de Baños, en cuya causa se ha acordado expedir la oportuna requisitoria para su busca y la captura del autor ó autores de ella, á cuyo efecto en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de expresada yegua y captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 29 de Enero de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Antonio Orellana. J—697

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de un caballo y un mulo, cuyas señas se expresan á continuación, que tuvo lugar en la noche del día 21 de Enero último, de la cuadra del parador de D. Zaccarias Fuentes, situado en la estación férrea de la villa de Vilches; en la que se ha acordado se proceda á la busca de expresadas caballerías y á la captura del autor ó autores ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

A cuyo fin encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías hurtadas y captura del autor ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en la Carolina á 1.º de Febrero de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Federico Orellana.

Señas.

Un caballo castaño, menos de la marca, cerrado, con una matadura vieja en el tiro, con un pie un poco blanco, sin hierro.

Un mulo de nueve á diez años, negro, mohino, un dedo menos de la marca. J—727

LERIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber que en el expediente gubernativo judicial que se sigue en este Juzgado a virtud del acuerdo tomado por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esta capital que declara se tenga por reconocido el cargo de Procurador de este Juzgado que desempeñaba D. Santiago Reñé y Font, por haber desaparecido de esta capital hace más de seis meses, é ignorarse su paradero, he acordado expedir el presente, señalándole el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que pueda oponerse si lo cree conveniente al acuerdo tomado por dicha Junta; apercibido que de no hacerlo se considerará que renuncia su cargo.

Dado en Lérida á 1.º de Febrero de 1892.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo. J—728

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mateo García Caravaca, natural de Cazorla, hijo de Francisco y de María, cuyas señas personales se expresarán á continuación, de veintiocho años de edad, residente habitualmente en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49, para recibirle inquisitiva en causa que contra él y otro se sigue por hurto de aceituna; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 28 de Enero de 1892.—Juan Saval.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín.

Señas personales del procesado.

Pelo negro, cejas al pelo, barba poblada y afeitada, nariz y boca regulares, color moreno; viste chaqueta de paño negro, chaleco de lana color café á listas un poco más claras, pantalón de dril azul, alpargatas, camisa blanca, sombrero hongo negro. J—729

LORA DEL RIO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y las de Córdoba, Málaga y Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que en este Juzgado se sigue por robo de las caballerías, cuyas señas también se expresarán, llevado á cabo en la noche del 26 del actual á Sebastián Mallén Bello, en el sitio denominado Cruz de García, término de Peñafior.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dichas caballerías y captura de los mencionados individuos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 30 de Enero de 1892.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Ricardo Poves.

Señas de los desconocidos.

Uno de cuarenta á cuarenta y cinco años, de estatura regular, color pálido, viste pantalón claro de verano, chaqueta y chaleco de paño y sombrero negro de mal uso; otro de treinta y seis á treinta y siete años, estatura alta, carnes regulares, traje de artesano de paño negro decentemente, capa de paño fino con vuelta de terciopelo color ceniza.

Señas de las caballerías.

Una mula de diez y seis años, pelo rojo encendido, burrera, de buena alzada, con un tumor en el pecho y herrada de las manos.

Otra mula pelo negro algo castaño, de diez y ocho años, menos alzada que la anterior, con un lunar blanco en el centro de la nalga izquierda y herrada de las manos.

Una rucha negra de buena alzada, cola quebrada por la punta, de dos á tres años.

Las mulas aparejadas con aparejos redondos en mal uso, llevando una por cubierta un capacho de molino, llevando también un serón de esparto. J—712

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Aguirre Velasorte, de diez y ocho años de edad, soltera, prostituta, hija de Pedro y Silveria, que ha vivido en la calle del Gato, núm. 5, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de hacerse cargo de las resultados de la causa que contra la misma y otra se instruye sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Madrid á 1.º de Febrero de 1892.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—730

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le resultan á Basilio Lozano, se venden en pública subasta los

muebles, enseres y existencias que le fueron embargados en la tienda de jabón, calle de Segovia, núm. 1, los cuales á continuación se detallan, señalándose para dicho acto el día 15 del próximo Febrero, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, teniendo presente para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta.

Madrid 25 de Enero de 1892.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

Efectos embargados á Basilio Lozano.

- Un mostrador de madera pintada como de dos metros y medio de largo en mal estado, 3 pesetas.
- Un juego de siete pesas de hierro, compuesto de siete piezas, 2 pesetas.
- Un embudo de hoja de lata, 20 céntimos.
- Cuatro sellos de madera para marcar el jabón, una peseta.
- Un peso de balanza de hierro en mal estado, 2 pesetas.
- Un juego de medidas de aceite compuesto de siete piezas, 80 céntimos.
- Una zafra como de dos arrobas de cabida, una peseta.
- Otra id. como de á cuartilla, 75 céntimos.
- Un banco de madera, 50 céntimos.
- Veintitrés kilos 250 gramos de jabón en mal estado, 6 pesetas.
- Media anaquelería vieja, 4 pesetas.
- Siete paquetes de velas en mal estado, una peseta.
- Una zafra grande vieja, 2 pesetas.
- Medio saco de cola para hacer jabón, 2 pesetas.
- Una mesa de pino blanco, una peseta.
- Cuatro sillas viejas de paja, una peseta 50 céntimos.
- Un espejo pequeño, 25 céntimos.
- Siete cuadritos pequeños. J—732

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada en 22 del actual por el señor Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por D. Nicolás Becerra y Vital contra la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Santaña, sobre pago de 50.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas:

Un solar situado en la calle de Bravo Murillo, barrio de Chamberí, de haber 51.490 pies 37 céntimos cuadrados.

La mitad proindiviso con el Excmo. Sr. Marqués de Linares, de una calle particular contigua á dicho solar, conteniendo 13.798 pies 73 céntimos cuadrados.

Estas dos fincas forman una sola, y ha sido tasada para la venta en 43.792 pesetas 92 céntimos.

Y un solar situado en término de esta Corte y su calle de Alonso Cano, que ocupa 6.756 pies 92 céntimos cuadrados, que ha sido tasado en 5.067 pesetas 72 céntimos.

Para el remate se ha señalado el día 22 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, y con ellos habrán de conformarse los que se interesen en la subasta, sin que puedan exigir otros.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—V.º B.º=El Juez, Emilio Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1456

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye sobre usurpación de atribuciones y estafas contra Francisco Buenaventura Ruiz, por el Sr. Don Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur, se cita y llama á cuantos industriales ó contribuyentes se crean perjudicados en referida causa, ó sea á los que el procesado, fingiéndose Inspector de Hacienda, y que como tal les iba á causar rebajas en sus respectivas cuotas, les haya estafado algunas cantidades, para que en el término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1892.—V.º B.º=El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—Por su mandado, el Secretario, Diego Roca de Togores. J—1094

PONTEVEDRA

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Se cita, llama y emplaza á D. Julio Martínez Varela, vecino de Palmeira, Ayuntamiento del mismo nombre en el partido judicial de Noya, con última residencia en esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Mediana, núm. 22, á prestar declaración como tratado reo en causa que contra el mismo se instruye por hurto de una capa á D. Sergio Sanjurjo Guntín; advirtiéndole que de no comparecer en el término que se le señala, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 29 de Enero de 1892.—Luis Rodríguez Martí.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—671

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pontevedra.

Hace saber que en los autos de mayor cuantía de que se hará mérito recayó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, á 4 de Diciembre de 1891, el Sr. D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, entre Joaquín y Carmen Vázquez Estévez, representados por el Procurador D. Manuel Ferreirós, bajo la dirección del Licenciado Don Eduardo Garrido Castro, demandantes, y el Ministerio fiscal demandado, sobre que se declare la presunción de muerte del ausente Juan Vázquez Estévez:

Resultando que el Procurador Ferreirós, en la representación indicada, propuso demanda de mayor cuantía con fecha 18 de Mayo del corriente año, alegando los hechos siguientes: primero, que Juan Vázquez Estévez, que nació el 28 de Noviembre de 1817, como constaba de la certificación de su partida natalicia, se ausentara hace más de cincuenta años con dirección á Portugal, sin que ni su familia ni persona alguna que se sepa volviese á tener de él la menor noticia; y segundo, que sus representados, hermanos de doble vínculo del ausente como se comprobaba con las certificaciones de las partidas bautismales, eran las únicas personas que tenían derecho á heredarle abintestato, y por consiguiente eran

parte interesada para promover este pleito, y después de alegar los fundamentos de derecho que creyó atinentes, termina suplicando se confiera traslado de la demanda al Ministerio fiscal, y en definitiva declarar la presunción de muerte del Juan Vázquez Estévez:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento al Ministerio fiscal lo evacuó consignando que se oponía á la demanda mientras no se justifican lo consignado respecto á la ausencia del Juan Vázquez Estévez:

Resultando que conferido traslado para réplica, lo renunció el actor en escrito de 18 de Agosto último, por lo que por providencia de 30 del mismo mes se recibieron los autos á prueba señalando el término de doce días para proponerla:

Resultando que el actor propuso prueba documental y testifical, y practicadas las pruebas, se entregaron los autos á las partes sucesivamente para formular los escritos de conclusiones, como lo han hecho insistiendo el demandante en lo solicitado, y por el Ministerio fiscal se pide la declaración de la presunción de muerte solicitada, y acordándose después traer el pleito á la vista para sentencia:

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que está plenamente justificado que Juan María Gregorio Vázquez Estévez se halla ausente desde hace más de cincuenta años, sin que haya noticia del mismo por ningún concepto:

Considerando que según el art. 191 del Código civil, pasados treinta años, desde que desapareció el ausente, el Juez, á instancia de parte interesada, debe declarar la presunción de muerte de dicho ausente, si bien según el art. 192 de dicho Código, la sentencia en que se haga tal declaración no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Juan María Gregorio Vázquez Estévez, que nació en 28 de Noviembre de 1817, sin que esta sentencia pueda ejecutarse hasta después de seis meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con la reserva establecida en el art. 194 del citado Código civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez Martí.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo acordado, se pone el presente en Pontevedra á 26 de Enero de 1892.—Luis Rodríguez Martí.—Ante mí, Erasmo Buceta. 40—P

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los testigos José Jiménez Pulido, Rafael Molero y José Adava Tobar, vecinos que han sido de la Carlota, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Córdoba el día 7 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, y asistan á las sesiones del juicio oral y público referente al sumario que se instruye en este Juzgado contra Manuel Berniel Luque, por el delito de detención arbitraria; apercibiéndoles que si no comparecen ante expresada Audiencia en el día y hora señalado, se les impondrá la multa que previene la ley; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de mencionada Audiencia.

Dado en Posadas á 23 de Febrero de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—1263

POZOBLANGO

D. Guillermo Vizcaino y Mifsut, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 15 al 16 del actual robaron un caballo, cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de Antonio Mansilla Muñoz, de esta vecindad, y lo sacaron de una choza donde se encontraba atado, situado en el olivar nombrado la Chorrilla, y cuyos desconocidos se presentarán en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que se les dirigen; apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, á fin de que dispongan que por sus dependientes se practiquen activas diligencias para la busca de la mencionada caballería, y caso de ser habida lo pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no dieren suficientes garantías de su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en el sumario que me encuentro instruyendo por mencionado delito.

Dada en Pozoblanco á 2 de Enero de 1892.—Guillermo Vizcaino.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas del potro.

Como de unos tres años, pelo castaño claro, entero, calzado de una de las patas, tiene de hierro el asa de una caldera en una de las nalgas. J—673

VILLENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día ha acordado se cite á Cristina González Méndez, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca personalmente ante la Audiencia de Alicante el día 4 de Abril próximo, y once de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral en la causa que se sigue por el delito de tentativa de violación contra José Calabuig Sánchez; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula en Villena á 3 de Febrero de 1892.—El Secretario, Lutgardo Delgado de Molina. J—747

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

A virtud de providencia recaída en expediente de juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, contra el que en la Delegación de Vigilancia dijo llamarse Antonio Vargas Carrasco, de veintiocho años, soltero, carpintero, natural de Málaga y habitante en la calle de Fernández de los Ríos, núm. 8, bajo, se cita al mencionado Antonio para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Felipe Neri, núm. 2, entre-suelo, á las cuatro de la tarde del día 4 de Marzo próximo

venidero, con los medios de prueba que intenta valerse, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente instruido contra él por escándalo que produjo en la calle de los Angeles en la noche del día 24 de Enero último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Febrero de 1892.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—1272

NOTICIAS OFICIALES

Banco general de Madrid.

Con arreglo á los artículos 23 y 29 de los estatutos, se convoca á los accionistas á juntas generales ordinaria y extraordinaria en el domicilio social, en Madrid, calle de Sevilla, núm. 21, el día 14 de Marzo de 1892.

La junta general ordinaria se celebrará á las dos de la tarde.

La junta general extraordinaria, que se celebrará á las tres de la tarde del mismo día, tendrá por objeto:

Autorizar al Consejo de administración para la adquisición de un determinado número de acciones, con objeto de reducir el capital social.

Para asistir á dichas juntas cada accionista deberá depositar 50 acciones por lo menos.

Los depósitos podrán hacerse hasta el día 9 de Marzo; en París en la Societe de Credit Mobilier, y en Barcelona en el Banco de Préstamos y Descuentos, y hasta el día 12 del mismo en Madrid, en el domicilio social.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia en otro accionista lo harán constar por carta dirigida al Consejo de administración.

Tanto los recibos de depósito como las cartas de que se trata, servirán para las dos juntas.

Con arreglo al art. 29, se previene que en el caso de no poderse celebrar la junta general extraordinaria en el día de su convocatoria, por no haberse depositado número suficiente de acciones, ó por no concurrir representación bastante, se aplazará su reunión para el día siguiente 15 de Marzo, admitiéndose en este caso en el domicilio social hasta las doce de la mañana de dicho día 15 de Marzo nuevos depósitos para poder asistir á la junta general extraordinaria.

Los acuerdos de ésta serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario accidental, Juan Rosell. X—1488

Banco Ibérico.

El Consejo de administración, con arreglo á los artículos 31 y 32 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 30 de Marzo próximo, á las nueve de la noche, en el domicilio social, casa de su propiedad, calle del Carmen, núm. 14.

Madrid 26 de Febrero de 1892.—El Secretario general, Emilio Arias. X—1485

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Establecimiento.....	11.014.410
Caja general de Depósitos.....	3.670.758'15
Caja (depósito de acciones).....	750.000
Caja, Banqueros y cuentas de garantía.....	6.085.997'37
Varias cuentas deudoras.....	552.537'08
Intereses, gastos de banca y cambios.....	703.773'26
Gastos de emisión de obligaciones.....	1.077.597'85
Gastos generales.....	6.600.183'65
Almacenes de la construcción de la línea de Plasencia á Astorga.....	6.803.635'08
Construcción de la línea de Plasencia á Astorga.....	47.387.330'24
	<hr/>
	84.046.222'68
PASIVO	
Acciones depositadas.....	750.000
Efectos á pagar.....	8.585.705'25
Compañía de los Ferrocarriles del Gran Central Español.....	305.956'21
Obligaciones amortizadas.....	32.000
Cupones de obligaciones.....	1.591.510
Varias cuentas acreedoras.....	4.619.905'13
Subvención del Estado.....	9.545.073'17
Emisión de obligaciones hipotecarias.....	36.816.072'92
Capital.....	22.000.000
	<hr/>
	84.046.222'68

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Jefe de la Contabilidad, Emilio de Altolaguirre.—V.º B.º=El Administrador Delegado, M. Pardo. X—1487

La Unión Alcoyana.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, ESTABLECIDA EN ALCOY.

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas: por el 80 por 100 de 1.000 acciones.....	200.000
Caja: efectivo existente.....	36.127'86
Títulos del 4 por 100: valor de 97.500 pesetas á 81 por 100.....	78.975
Material de bomberos: valor del existente....	5.200
Agente: saldo deudor.....	1.000
	<hr/>
	321.302'86
PASIVO	
Capital: valor de 1.000 acciones.....	250.000
Fondo de reserva: beneficios para repartir....	71.302'86
	<hr/>
	321.302'86

Alcoy 31 de Diciembre de 1891.—El Secretario, José Barceló.—V.º B.º=El Presidente, R. Albers. X—1484

Sociedad minera La Unión.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general ordinaria, que se celebrará en el Puerto de Mazarrón el día 29 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en las oficinas de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Mazarrón 23 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente, Administrador Delegado, Ernesto Greif. X—1481

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de la Compañía ha acordado que el día 14 de Marzo próximo, a las tres de la tarde, se celebren los sorteos de 52 obligaciones de primera serie, 122 de segunda serie y dos lotes de residuos de la línea de Tudela a Bilbao, que deben amortizarse en 1.º de Abril de este año, en cumplimiento de lo estipulado en el contrato de adquisición de dicha línea, cuyos actos serán públicos y se celebrarán en Madrid en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1491

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Febrero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, and various public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcala, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE FEBRERO DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., listing exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

London, a la vista, libra esterlina, 23'96 pesetas. Paris, a la vista, francos, beneficio a papel, 14'80-14'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1892.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 25 de Febrero de 1892.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pamplona, Huesca, Barcelona y Palma; y nevado en Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas.

Acete, de 1'30 a 1'40 pesetas el kilogramo, y a 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table of animal prices: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Cerdos.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'46 a 1'56 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 a 1'63 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'65 a 1'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 25 de Febrero de 1892.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 14 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table of guide prices: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Cesáreo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Carboneras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.—(Moda).— Función 117 de abono.— Turno 3.º impar.— El baile de la Condesa.— A la que salta.

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Turno 2.º— Serie 5.ª— El obstáculo.

TEATRO DE LA PRINCESA.— A las ocho y media.— Serie 5.ª— Función 9.ª de abono.— Turno 3.º— Thermidor.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— (Beneficio de la primera tiple cómica Doña Leocadia Alba).— Los aparecidos.— Niña Pancho.— El Señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.— Recuerdos del mundo (monólogo).— La casa encantada.

TEATRO DE ESLAVA.— A las ocho y media.— La una y la otra.— Los secuestradores.— El paso de Judas.— La madre del cordero.

Minaesa de los Ríos, impresor.— Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651